



Arauca, Arauca, 24 de enero de 2023

Referencia : **Declaratoria de impedimento**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00012 00
Demandantes : Norman Humberto Lozano y otros
Demandado : Fiscalía General de la Nación
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería el caso estudiar la oportunidad de continuar con el trámite procesal, sea el de imprimir trámite de sentencia anticipada (causal 1.b art. 182ª CPACA) o citar a audiencia inicial; no sin antes advertir lo siguiente:

1. Revisado el expediente, la demanda tiene por finalidad el reconocimiento y pago de la **Bonificación judicial** prevista en el Decreto 0382 de 2013 como una remuneración con **carácter salarial**, con incidencia en la liquidación de las prestaciones sociales de los demandantes, en razón a su vinculación en la Fiscalía General de la Nación. Es así, como el Gobierno Nacional, en desarrollo de la ley 4ta de 1992, expidió el 06 de marzo de 2013 tal disposición, y simultáneamente expidió el Decreto 0383 de 2013, disposición que concedió en la misma naturaleza, una **bonificación judicial** pero esta vez teniendo como destinatarios los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar.

2. Las pretensiones refrendadas, son de similares características a las que elevé por intermedio de apoderada judicial en otro proceso instaurado contra la Rama Judicial donde solicité se tengan como factor salarial la bonificación judicial para efectos de liquidar mis prestaciones sociales, dado que ejercí como Abogado Asesor del Despacho 3 y Despacho 1 del Tribunal Administrativo de Arauca, desde el 03 de julio de 2012 hasta el 30 de mayo de 2014, y desde el 17 de noviembre de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, respectivamente.

3. En razón de lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 y 5 del artículo 141 del CGP, aplicable por disposición del artículo 130 del CPACA, declaro mi impedimento para conocer de este proceso en primera instancia.

4. Sería del caso remitir el asunto al Juzgado 2º Administrativo de Arauca y posteriormente al Juzgado 3º Administrativo de Arauca para que estudien mi impedimento, sin embargo, dado que la causal, a mi criterio, también comprende a los titulares de esos Despachos, no se les enviará el asunto tal como lo regenta el artículo 131.2 del CPACA.

5. En consecuencia, se **ORDENA** por Secretaría remitir a la oficina de reparto el expediente a fin de que el Tribunal Administrativo de Arauca, decida lo de su competencia (art. 131.1 CPACA), a quien ruego aceptar y declarar fundado el presente impedimento.

6. Comunicar de la presente decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado mediante firma electrónica SAMAI
JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a815f8c090828fdc2522fe217ff2aedd535f51148e1e6bee56dc06ca530e3**

Documento generado en 24/01/2023 06:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>